



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 195/2025

“QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCION DE MATERIAL CONTROLADO”.-----

Asunción, 04 de julio de 2025.-

VISTO: la Nota N° 85/25 de la Jefa del Departamento Depósito de Material Controlado del 23 de junio de 2025;y,-----

CONSIDERANDO:

Que, por la Nota de referencia se solicita que, en el proceso de depuración del Depósito de Material Controlado, se expida la autorización pertinente para la destrucción de evidencias, realizada por Nota N° 03 del 7 de enero de 2025, acompañando el listado de 100 armas de fuego con copia de sus respectivas remisiones por parte de diversas autoridades jurisdiccionales y del Ministerio Público de todo el país, entre los años 2008 y 2021; así como, la aprobación del procedimiento de destrucción de material controlado.-----

Que, el Director Jurídico de la DIGEMABEL se ha expedido en los términos del Dictamen N° 862/25 de fecha 03 de julio de 2025 que, en su parte pertinente, refiere: “En tal sentido, esta Dirección Jurídica, recomienda al señor Director General de la DIGEMABEL establecer un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS”.-----

Que, el proceso para la destrucción de material controlado está previsto en los artículos 108, 275 y 276 de la Ley 7411/24.--

Que, el artículo 4, numeral 9, de la Ley 7411/24 determina que es atribución del Director General de la DIGEMABEL: “(...)Dictar las resoluciones respecto del objeto de la ley respetando la misma y sus principios”.-----

Que, en tal contexto corresponde reglamentar el proceso para la destrucción de Material Controlado.-----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

1°.- **ESTABLECER**, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS, en los siguientes términos:

I. ALCANCE Y OBJETIVO

Establecer el protocolo de actuación que debe seguirse en la DIGEMABEL para la destrucción de armas de fuego, municiones, explosivos y demás material controlado conforme la Ley 7411/24, para asegurar la legalidad, trazabilidad, seguridad y transparencia de proceso.

II. CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES A DESTRUIR

a) Material vinculado a procesos judiciales (penales o civiles), destrucción de acuerdo a lo previsto en la Ley (Arts. 275 y 276 de la Ley 7411/24);

b) Material inservible u obsoleto, baja administrativa conforme al artículo 108 de la Ley 7411/24;

c) Materiales peligrosos, con fecha de caducidad próxima, destrucción anticipada o excepcional utilización (Arts. 275 y 276); y,

d) Material decomisado sin proceso judicial, en los casos que correspondía su destrucción administrativa según el artículo 92 de la Ley 4036/10, o para los casos del material que carezca de individualización o de datos que lo vinculen con alguna causa penal o incautación administrativa, ingresadas con anterioridad a la implementación del proceso de registro del depósito de material controlado a través del Sistema Integrado de la DIGEMABEL.

III. AUTORIDADES COMPETENTES

Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL): Ejecuta la destrucción física dispuesta como resultado de un trámite administrativo o por mandato judicial.

Jueces competentes: ordenan y comunican la destrucción en causas judiciales y civiles.

IV. PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Clasificación, se procederá a la verificación del tipo de material:

a) inservible u obsoleto, entregado a la DIGEMABEL para su destrucción (Art. 108);

b) evidencia judicial, comisada por sentencia firme (Arts. 275 y 276); y,

c) material decomisado o depositado en la DIGEMABEL que carezca de datos identificatorios o sobre su vinculación con alguna causa judicial, ingresadas con anterioridad a la implementación del proceso de registro del depósito de material controlado a través del Sistema Integrado de la DIGEMABEL

2. Registro en el Sistema Integrado de la DIGEMABEL del material, previo a su destrucción, con la siguiente documentación de respaldo:

- a) material inservible u obsoleto, acta de entrega, resolución que ordena su destrucción y tomas fotográficas del material;
- b) evidencia judicial, resolución firme de comiso y tomas fotográficas del material; y,
- c) material que carece de identificación o que fue decomisado conforme las normas y durante la vigencia de la Ley 4036/10, informe sobre el material respectivo, resolución que dispone su destrucción y tomas fotográficas del mismo.

En todos los casos, siempre que el material cuente con los datos señalados, deberá registrarse con los siguientes: tipo, calibre, modelo, marca, serie, país de fabricación, lote, fabricante, país de origen, y expediente o causa.

3. Destrucción del Material:

- a) Ejecución y registro por parte de la DIGEMABEL de la destrucción, en presencia de testigos designados; y
- b) Elaboración del Acta de Destrucción, con inventario detallado y conservación del registro documental incluyendo fotografías del proceso.

4. Registro en el Sistema Integrado de la DIGEMABEL del material destruido con la documentación del proceso.

5. Comunicaciones obligatorias:

- a) al Director de la DIGEMABEL; y,
- b) al Juez competente (según corresponda)-

V. CONSIDERACIONES ESPECIALES

- a) Peligrosidad o caducidad de materiales (explosivos), la Ley permite su utilización por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o la Industria Nacional del Cemento (INC), con depósito del valor en cuenta oficial; y,
- b) Pistolas semiautomáticas de clase 2 y armas de fuego de clase 3 incautadas o decomisadas por orden judicial, cuyos calibres sean compatibles con las armas utilizadas por las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado. La disposición de dichas armas de fuego será resuelta por decisión judicial en favor del Presidente de la República para uso de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado.

VI. SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Conforme al artículo 265 de la Ley 7411/24; el quebrantamiento del depósito o destrucción indebida constituye delito con penas de hasta 15 años.

Los funcionarios responsables deben documentar y actuar conforme al principio de legalidad y custodia diligente.-----

2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-----



GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General de la DIGEMABEL